





Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

## **Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha diez de octubre dos mil dieciocho, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta a la Recurrente mediante oficio número IAIPPDP/DAJ/UT/533/2018, signado por el Licenciado Ricardo Dorantes Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*“...PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 00780218, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 66 fracción VI y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:*

*Con base a las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:*

**Solicito la siguiente información relacionada con las campañas y difusión del derecho a la información realizadas durante 2017:**

**1 Número de campañas realizadas (desglosada por mes)**

*Campaña de difusión “Acceso a la Información en Lenguas indígenas”.*

*El 08 de marzo se presentó la campaña, con esto, el IAIPO se convierte en uno de los primeros Organismos Garantes en desarrollar una campaña de este tipo en atención a grupos vulnerables. Fueron presentados carteles y trípticos en lengua mazateca, triqui, chinanteca, mixteca baja, mixe y zapoteca. Consulta:*

*[http://iaipoaxaca.org.mx/site/lenguas\\_indigenas](http://iaipoaxaca.org.mx/site/lenguas_indigenas)*

*Guía Ciudadana del INFOMEX*

*El 06 de abril de 2017 se presentó la Guía Rápida INFOMEX de Solicitud de Acceso a la Información y Recursos de Revisión en el Infomex Oaxaca, una herramienta para empoderar a la ciudadanía en la elaboración de una Solicitud de Acceso a la Información, así como la formulación de un Recurso de Revisión.*

*Dicha guía puede ser consulta en:*

*[http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/quia\\_ciudadana\\_infomex.pdf](http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/quia_ciudadana_infomex.pdf)*

**#GuelaguetzaTransparente**

*Del 16 al 24 de julio se difundió la Campaña Guelaguetza Transparente 2017 en las redes oficiales del Instituto (Facebook y Twitter). Cabe mencionar que esta campaña se realiza desde el 2016, y también se realizó la edición 2018.*

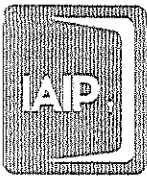
*Cada mes de junio y julio, el Departamento de Difusión e Imagen de este Instituto realiza en la Plataforma Infomex una búsqueda de todas las solicitudes de acceso a la información y sus respuestas relacionadas con la Guelaguetza, en las que se han encontrado diversos temas de interés para la ciudadanía como la organización de la fiesta máxima y sus eventos, delegaciones participantes y su proceso de selección, aforo del auditorio, tarifas de boletos, comida y hospedaje para las delegaciones, derrama económica, entre otros datos más. Posteriormente se elaboran una serie de infografías para que la ciudadanía observe, desde la óptica del Derecho de Acceso a la Información, la Máxima Fiesta de los Oaxaqueños.*

**2 Presupuesto asignado para dichas campañas**

**3 Presupuesto ejercido (desglosado por campañas o acciones)**

*En lo que respecta la preguntas 2 y 3 el presupuesto de este Órgano Garante se asigna y ejerce por partida presupuestal en referencia a los programas y actividades contenidas en su Programa Operativo Anual las cuales puede consultar ingresando a los siguientes link:*

*<http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/vii/poa2017.pdf>*



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

[http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/x/ejercicio\\_4o\\_trimestre\\_2017.pdf](http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/x/ejercicio_4o_trimestre_2017.pdf)

**4 Número de espacios contratados (desglosado por tipo de espacio como:  
Espectaculares, parabuses, medios, etc)**

La información solicitada la podrá consultar descargando el archivo en extensión .xls denominado erogación de recursos por contratación de servicios, donde encontrara la información de proveedores y espacios.

[http://iaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70\\_fraccion/xxiii](http://iaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70_fraccion/xxiii)

**5 Empresas contratadas (desglosado por tipo de espacio)**

La información solicitada la podrá consultar descargando el archivo en extensión .xls denominado erogación de recursos por contratación de servicios, donde encontrara la información de proveedores y espacios.

[http://iaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70\\_fraccion/xxiii](http://iaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70_fraccion/xxiii)

Además, es importante mencionar que este Órgano Garante a través del departamento de Sistemas e Informática pone a disposición, los Informes de Actividades desde el 2008 al 2016 donde se puede consultar la información generada por cada Departamento de este Instituto. Proporciono el link para el cotejo de la información:

<http://iaipoaxaca.org.mx/site/transparencia/fraccion/xviii>

Para poder checar el Informe de Actividades 2017, la consulta se realiza al siguiente link:

[http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/informe\\_anual\\_2017.pdf](http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/informe_anual_2017.pdf)

**SEGUNDO.** Se hace de su conocimiento que en contra de la presente respuesta, podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 128 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos de hacer valer lo que a su derecho convenga, debiendo presentarlo en la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, sito en la Calle Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuyo horario es de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, o a través del INFOMEX OAXACA, ingresando a la dirección electrónica <http://oaxaca.infomex.org.mx/> dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente documento.

..."

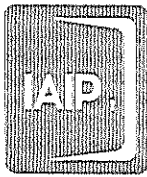
**Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través el sistema Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, mismo que fue recibido por la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, y en el que en el rubro de razón de la interposición, manifestó lo siguiente:

"No obtuve la información solicitada."

**Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, el Licenciado Francisco Javier Álvarez



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Figuroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 403/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

#### **Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Ricardo Dorantes Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número IAIPPDP/DAJ/UT/559/2018, en los siguientes términos:

*En cumplimiento a su acuerdo de admisión de fecha 30 de octubre de 2018, dictado dentro del Recurso de Revisión 403/2018, con motivo de la inconformidad mostrada por la recurrente \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* con la respuesta que se le otorgó a su solicitud de acceso a la información foliada con el número 00780218, manifestando "No obtuve la información solicitada", con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por medio del presente estando en tiempo y forma, le hago las siguientes manifestaciones.*

Nombre de la Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**PRIMERO.** Con fecha 20 de septiembre del 2018, \*\*\*\*\* a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) presentó su solicitud de acceso a la información, cuyo folio asignado fue el 00780218, en la que textualmente solicitó lo siguiente:

Nombre de la Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

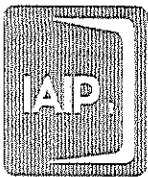
*Solicito la siguiente información relacionada con las campañas y difusión del derecho a la información realizadas durante 2017:*

- 1 Número de campañas realizadas (desglosada por mes)
- 2 Presupuesto asignado para dichas campañas
- 3 Presupuesto ejercido (desglosado por campañas o acciones)
- 4 Número de espacios contratados (desglosado por tipo de espacio como: espectaculares, parabuses, medios, etc.)
- 5 Empresas contratadas (desglosado por tipo de espacio)

**SEGUNDO.** Mediante auto de radiación de fecha 21 de septiembre de 2018, dictado por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se inició el trámite para la atención de dicha solicitud de acceso a la información, asentándose la razón y procediéndose a formar el expediente respectivo con el número de folio 00780218, turnándose así la referida solicitud a la Dirección de Administración y a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, para su respuesta, a través de los oficios IAIPPDP/DAJ/UT/503/2018 e IAIPPDP/DAJ/UT/504/2018, ambos de fecha 21 de septiembre de 2018, respectivamente.

**TERCERO.** Con los oficios IAIPPDP/DCCEADP/0493/2018 del 26 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, y el IAIPPDP/DA/665/2018 del 10 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Administración, rindieron ante esta Unidad de Transparencia, respuesta a la solicitud de información con número de folio 00780218.

**CUARTO.** Considerando los ocursos descritos en punto que antecede, se dio respuesta a la solicitud de información folio 00780218, a través del oficio IAIPPDP/DAJ/UT/533/2018, dándose así por concluido el trámite en, el Sistema Infomex-Oaxaca, el 10 de octubre de 2018 a las 15:53 horas.



**QUINTO.** No obstante lo anterior, el 25 de octubre de 2018, \*\*\*\*\* interpuso un Recurso de Revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

**“No obtuve la información solicitada”**

Al respecto señalo lo siguiente:

Es menester exponer que, en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00780218, se requirió la respuesta por “otro medio”, sin embargo, la solicitante no especificó a qué medio se refería, razón por la cual, en términos del numeral cuadragésimo noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le hizo llegar por la vía en la que la solicitó en tiempo y forma, describiéndose en el oficio una parte de la información requerida y las ligas electrónicas donde se aloja otra parte, brindando así la respuesta en su totalidad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto con anterioridad, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS**

**1. DOCUMENTAL,** cuadernillo certificado en el que obran

- Copia de los oficios IAIPPDP/DCCEADP/0493/2018 del 26 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, y el IAIPPDP/DA/665/2018 del 10 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Administración, con la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00780218.
- Copia del oficio número IAIPPDP/DAJ/UT/533/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, con el cual la Unidad de Transparencia dio respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00780218.
- Dos capturas de pantalla del sistema electrónico Infomex-Oaxaca del envío de la respuesta a la solicitud 00780218.

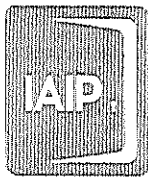
**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que favorezca a este Sujeto obligado.

Por todo lo anterior, a usted Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga rindiendo en tiempo y forma el presente informe en los términos planteados, y por presentadas las pruebas que justifican lo aseverado.

**SEGUNDO.** Solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión se declare infundado, toda vez que al dar respuesta a la solicitud se actuó conforme a derecho, por lo tanto, deberá **SOBRESEER** el Recurso de revisión R.R.A.I 403/2018, con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Anexando a su oficio cuadernillo de copias certificadas de: I) Oficio número IAIPPDP/DA/665/2018, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho; II) Oficio número IAIPPDP/DCCEADP/0438/2018, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; III) Oficio número IAIPPDP/DAJ/UT/533/2018, de fecha diez de



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

octubre de dos mil dieciocho; IV) Impresión en dos fojas de captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, respecto de la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00780218; así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

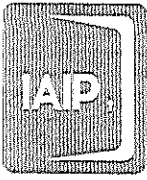
#### **Sexto.- Cierre de Instrucción.**

Por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de ese mismo año; por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III, 11 fracciones II, IV y V, 12, 14 fracciones IV, VI, XV y 16 fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del Reglamento Interior; Decreto 1263, publicado



en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, interponiendo medio de impugnación el día veinticinco de octubre de ese mismo año, por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, de acuerdo a lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*-----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

*los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -----

#### **Cuarto.- Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información o por el contrario no corresponde a lo solicitado, para en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

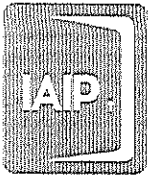
*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*..."*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y





que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

*"Artículo 6o. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010,  
IUS: 164032.

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."**

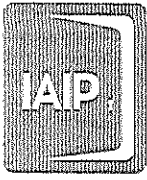
*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En este tenor se observa que la ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre campañas y difusión del derecho a la información realizadas durante el año 2017, requiriendo el número de campañas, el presupuesto asignado y ejercido para dichas campañas, número de espacios contratados y empresas contratadas, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado al respecto, sin embargo la Recurrente se inconformó estableciendo que no obtuvo la información solicitada.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, además de que con los oficios emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, y de la Dirección de Administración, los cuales rindieron respuesta a la solicitud de información con número de folio 00780218, describiéndose en el oficio respectivo una parte de la información requerida y las ligas electrónicas donde se aloja otra parte, considerando que se dio respuesta en su totalidad, alegatos que se remitieron a la Recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera sin que la Recurrente realizara manifestación alguna. -----

Al respecto debe decirse que la entrega de la información efectivamente se tendrá por cumplida cuando la información solicitada se encuentre disponible en medios electrónicos indicando la liga electrónica o la forma para acceder a ésta, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

*"Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de*



*copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."*

Sin embargo, resulta necesario también que la información que se encuentra en dichas ligas realmente corresponda a lo requerido en la solicitud de información para así tenerse por cumplida. -----

Primeramente debe decirse que parte de la información solicitada corresponde a información establecida por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como aquella que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que exista solicitud de por medio, relacionada con la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio, y la relacionada con las concesiones, contratos, convenios realizados. -----

De esta manera, a efecto de tener la certeza de que la información solicitada por la Recurrente se encuentra en las ligas electrónicas proporcionadas y establecer que se dio cumplimiento a la misma, éste Órgano Garante realizó el análisis respectivo a dichas ligas. -----

Así, en relación al punto número 1 de la solicitud de información referente a "Número de campañas realizadas (desglosadas por mes)", durante el año 2017, el Sujeto Obligado informó la realización de campañas durante los meses de marzo, abril, junio y julio de ese año, proporcionando además la liga electrónica: [http://iaipoaxaca.org.mx/site/lenguas\\_indigenas](http://iaipoaxaca.org.mx/site/lenguas_indigenas), misma que contiene trípticos relacionada con el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en Lenguas Chinanteca, Mazateca, Mixe, Mixteca Baja, Triqui y Zapoteca; de esta manera, se tiene informando las campañas que llevó a cabo en algunos meses, sin embargo no especificó el número exacto de campañas que realizó durante el año 2017, como fue solicitado. -----

En relación a los puntos número 2 y 3 de la solicitud de información referente a "Presupuesto asignado para dichas campañas y Presupuesto ejercido (desglosado por campañas y acciones), el Sujeto Obligado informó que "...se asigna y ejerce por partida presupuestal en referencia a los programas y actividades contenidas



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

en su Programa Operativo Anual las cuales puede consultar ingresando a los siguientes link:

<http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/vii/poa2017.pdf>,

[http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/x/ejercicio 4o trimestre 2017.pdf](http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/x/ejercicio%204o%20trimestre%202017.pdf)

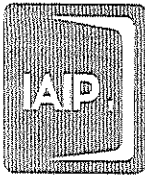
los cuales contienen información relacionada con el Presupuesto asignado y ejercido al Sujeto Obligado de acuerdo a su Programa Operativo Anual, encontrándose diversos rubros como: "ACTIVIDADES CENTRALES PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", "LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", "LA TRANSPARENCIA Y EL GOBIERNO ABIERTO", "REALIZACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS Y SOCIEDAD CIVIL", "REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y DIPLOMADOS A SUJETOS OBLIGADOS", "SOCIEDAD CIVIL Y PERSONAL DEL ÓRGANO GARANTE", "REALIZACIÓN DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN", "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TRANSPARENCIA, ARCHIVOS Y GOBIERNO ABIERTO", "EVALUACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO ABIERTO", "RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", "TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN", "IMPLEMENTACIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INNOVACIÓN", "IMPLEMENTACIÓN ESTATAL DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"; así mismo, los rubros referentes a: "SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS" y "SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS". -----

De esta manera, si bien proporciona la liga electrónica en la que se puede visualizar el presupuesto asignado, así como el ejercido, también lo es que la información contenida en ella es amplia y de diversos rubros, lo cual puede generar confusión ya que la misma no se encuentra particularizada por campañas como fue solicitado. -----

Al respecto, el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas."*



Es así que, en la entrega de la información el sujeto obligado deberá procurar que ésta sea de manera accesible y sencilla, por lo que si en los sitios electrónicos se encuentra demasiada información que dificulte la localización de la misma, también supone un obstáculo para acceder a la información solicitada, pues si bien el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece que la obligación no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforma al interés del solicitante, también lo es que en el presente caso no puede considerarse que exista un procesamiento de la información, es decir, que se tenga que transformar, pues únicamente se debió indicar el presupuesto asignado para campañas o si no lo hubiere, el rubro sobre el cual se toma el presupuesto para la realización de campañas, así como la cantidad ejercida por tal rubro en el año indicado. - - - - -

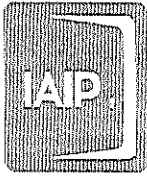
Finalmente, respecto de los números de espacios contratados, desglosado por tipo de espacios como espectaculares, parabuses, medios, etc., así como las empresas contratadas, el sujeto obligado le indica que la información la puede consultar descargando el archivo en extensión .xls, proporcionando la liga electrónica para la descarga de dicho archivo, sin embargo en el archivo indicado no se encuentra especificado alguna contratación referente a espacios como lo solicita el Recurrente. - - - - -

Es así que si bien la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información proporcionando ligas electrónicas en las que dice se encuentra la información solicitada, también lo es que la información contenida en dichas ligas no se encuentra particularizada, originando con ello el que no se otorgue un adecuado acceso a la información. - - - - -

En este sentido, el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente al manifestar "*no obtuve la información solicitada*", resulta fundado conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues la información proporcionada es muy general sobre diversos rubros, generando con ello confusión, impidiendo el debido acceso a la información. - - - - -

#### **Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud de



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

información relacionada con las campañas y difusión del derecho a la información realizadas durante el año 2017, proporcionando a la Recurrente:

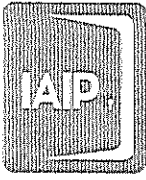
- 1.- *El número de campañas realizadas (desglosada por mes), indicando para ello la cantidad realizada.*
- 2.- *El presupuesto asignado y ejercido para dichas campañas, indicando en el caso de no contar con un rubro específico para campañas, el rubro sobre el cual se aplica el recurso, así como la cantidad asignada y ejercida.*
- 3.- *El número de espacios contratados (desglosado por tipo de espacio como espectaculares, parabuses, medios, etc.), indicando para ello la cantidad de espacios; de la misma manera en caso de que no haya realizado contrataciones para dichos espacios, hacerlo de su conocimiento.*
- 4.- *Empresas contratadas (desglosado por tipo de espacio como: espectaculares, parabuses, medios, etc.), indicando el nombre de las empresas contratadas para tal efecto, y en caso de que no existan empresas contratadas, hacerlo del conocimiento de la Recurrente.*

#### **Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

#### **Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la



presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la cita Ley.-----

**Noveno.- Versión Pública.**

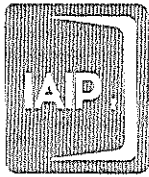
En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**Resuelve:**

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud de información relacionada con las campañas y



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

difusión del derecho a la información realizadas durante el año 2017, proporcionando a la Recurrente:

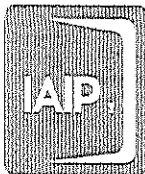
- 1.- *El número de campañas realizadas (desglosada por mes), indicando para ello la cantidad realizada.*
- 2.- *El presupuesto asignado y ejercido para dichas campañas, indicando en el caso de no contar con un rubro específico para campañas, el rubro sobre el cual se aplica el recurso, así como la cantidad asignada y ejercida.*
- 3.- *El número de espacios contratados (desglosado por tipo de espacio como espectaculares, parabuses, medios, etc.), indicando para ello la cantidad de espacios; de la misma manera en caso de que no haya realizado contrataciones para dichos espacios, hacerlo de su conocimiento.*
- 4.- *Empresas contratadas (desglosado por tipo de espacio como: espectaculares, parabuses, medios, etc.), indicando el nombre de las empresas contratadas para tal efecto, y en caso de que no existan empresas contratadas, hacerlo del conocimiento de la Recurrente.*

**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, remitiendo copia de la información proporcionada **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -----

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso





de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

**Sexto.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

**Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado. -----

**Octavo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Juan Gómez Pérez

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 403/2018. -----

